EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el articulo 264, numeral 13, indica que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determina la ley, de Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140.1, ibídem, señala; “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo”;

Que, con el propósito de compensar las diferencias de carga horaria de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los Cuerpos de Bomberos, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 115 definió que estos organismos tendrán derecho a una compensación económica, en base a la resolución que emita el Ministerio de Trabajo;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, en su artículo 1, resolvió: *“Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio*

activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.";

Que, en la disposición final de la Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, señala que el financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público -COESCOP-, *Art. 275.- Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.*

Que, el COESCOP *Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público -COESCOP-, vigente desde el 19 de diciembre de 2017, mediante Disposición Reformatoria Segunda, reformó el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, precisando que, la compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en función de los pisos y techos determinados por Ministerio rector del trabajo;

Que, con fecha 04 de octubre del 2024, se emitió la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N.º 070-2024, suscrita por la Tnte. (b) Ing. Sonia Lomas, en la cual certifica que si existe disponibilidad presupuestaria por un valor de $ 4140.00, con afectación a la partida presupuestaria 510312 denominada Compensación Régimen Remunerativo de Fuerzas Armadas, policía y Cuerpos de Bomberos.

Que, en virtud de la misión que cumple el Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, se definió como jornada de trabajo del área operativa, ciento veinte horas continuas de trabajo, seguidas de ciento veinte horas continuas de descanso, durante los trescientos sesenta y cinco días del año;

Que, con la jornada de trabajo establecida, el personal operativo del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, labora aproximadamente 120 horas semanales y 360 horas mensuales, superando ampliamente la jornada de trabajo legalmente establecida por la LOSEP;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS.

Articulo 1.- Del Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el valor de la compensación económica anual, señalada en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y tipificada en la Resolución No. MDT-2015- 0017, con fecha 28 de abril del 2015, emitida por el Ministerio de Trabajo, y publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 491 del jueves 30 de abril del 2015.

Articulo 2.- Del ámbito. - La compensación económica anual será reconocida a todo el personal operativo que labora en su jornada especial, en el Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Articulo 3.- De la compensación económica. - Se fija como compensación económica anual, el valor de un salario básico unificado del trabajador privado en general vigente para cada ejercicio fiscal, a todo el personal operativo del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, quienes no deberán percibir valores por horas extra ordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en la LOSEP.

Articulo 4.- De la asignación presupuestaria. - Se fijará dentro del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas, la asignación de recursos dentro de la partida presupuestaria correspondiente para el pago de la compensación económica anual, el valor de un salario básico unificado del trabajador privado, vigente para cada ejercicio fiscal, lo que será de exclusiva responsabilidad del Cuerpo de Bomberos del cantón La Joya de los Sachas, sin que implique compromisos presupuestarios de parte del GADM del cantón La Joya de los Sachas.

Articulo 5.- Del Pago. - El pago se lo realizara en el mes de octubre de cada año, considerando la celebración nacional del Día del Bombero Ecuatoriano.

Articulo 6.- **Calculo de Pago. –** El pago se lo realizará por periodo fiscal, sin embargo, en los casos, cuando se traslade el personal operativo a cumplir funciones administrativas, el valor ha pagar se lo realizará de manera proporcional, al que tenga lugar por el tiempo cumplido en la jornada especial, durante el ejercicio fiscal, para lo cual el área de Talento Humano, emitirá las directrices necesarias para el cumplimiento de este enunciado.

DISPOSICION TRANSITORIA: Por esta única ocasión se cancelará el pago de la compensación del año fiscal 2024, de manera inmediata a la vigencia de la Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA. -Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, se deroga la Resolución N° 004- CAP-CBJS-2023 de fecha 04 de diciembre del año 2023, emitida por el Comité de Administración y Planificación.

DISPOSICONES FINALES:

PRIMERA. - La presente ordenanza deberá publicarse en la Página Web y Gaceta Oficial del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas y remitirse un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 11 días del mes de diciembre del 2024.

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN:

Certifico que: La presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomos Descentralizados Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el seis y once de diciembre del 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Siento como tal que, siendo las 16H30 del día miércoles once de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA JOYA DE LOS SACHAS,** a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL